

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día seis de julio de dos mil veinte.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DTHI-UATA(RAIP)-1072-06-2020, de fecha treinta de junio de dos mil veinte, firmado por la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual comunica que:

“... según los registros con los que cuenta la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad Técnica Central, responsables de la administración de las bases de datos de los empleados del área administrativa y jurisdiccional de la Institución, se ha identificado que el licenciado Carlos Sergio Avilés Velásquez, Magistrado Propietario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (2018-2027) aparece con vinculo de parentesco con dos empleados de la institución que laboran desde el 6 de noviembre de 1997 y desde el 04 de abril de 2005, respectivamente” (Sic).

2) Memorándum con referencia DACI-UATA 1093-2020, de fecha uno de julio de dos mil veinte, firmado por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Corte Suprema de Justicia (DACI), a través del cual remite el memorándum de fecha uno de julio de dos mil veinte, firmado por el Jefe Interino del Departamento de Licitaciones, mediante el cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Considerando:

I. En fecha 19/6/2020, se recibió solicitud de información número 420-2020, mediante la cual se requirió:

“Se me brinde la información de: CARLOS SERGIO AVILES VELASQUEZ, quien funge como magistrado propietario de la Sala de lo Constitucional; y en cumplimiento al artículo sesenta y seis literal b de la Ley de Acceso a la Información Pública solicito la información pública precisa de:

1. Si el precitado magistrado propietario tiene miembros familiares laborando dentro del Órgano Judicial; dentro del vínculo de parentesco del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
2. Que desde su juramentación en noviembre del año dos mil dieciocho como magistrado propietario a la fecha de hoy que el precitado magistrado ha fungido en el cargo; si ha realizado contrataciones y licitaciones por el plazo de vigencia de un año con la Administración Pública.
3. Que desde su juramentación en noviembre del año dos mil dieciocho como magistrado propietario a la fecha de hoy que el precitado magistrado ha fungido en el cargo; si ha realizado contrataciones y licitaciones por el plazo de vigencia de tres años con la Administración Pública.
4. Que desde su juramentación en noviembre del año dos mil dieciocho como magistrado propietario a la fecha de hoy que el precitado magistrado ha fungido en el cargo; si ha

realizado contrataciones y licitaciones por el plazo de vigencia de seis años con la Administración Pública.

5. Que desde su juramentación en noviembre del año dos mil dieciocho como magistrado propietario a la fecha de hoy que el precitado magistrado ha fungido en el cargo; si ha realizado contrataciones y licitaciones por el plazo de vigencia de nueve años con la Administración Pública...” (Sic).

II. 1. Por resolución con referencia UAIP/420/RAdm/820/2020(3), de fecha veintidós de junio de dos mil veinte, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a: i) Directora de Talento Humano Institucional, mediante memorándum con referencia UAIP/420/574/2020(3); y, ii) Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, mediante memorándum con referencia UAIP/420/573/2020(3); ambos de fecha veintidós de junio de dos mil veinte y recibidos el mismo día en dichas dependencias.

2. Así, el Director de la DACI remitió el memorándum suscrito por el Jefe Interino del Departamento de Licitaciones de esta Corte, de fecha uno de julio del presente año, a través del cual informa que:

“...de lo consultado, únicamente el Señor Presidente de esta Corte, Dr. Pineda Navas, ha intervenido en los procesos de licitaciones, autorizando las bases respectivas, así como la adjudicación correspondiente que resulta del proceso de evaluación de ofertas, en calidad de Titular de esta Corte; así mismo, respecto a los plazos, existen licitaciones que, por su naturaleza, han sido autorizadas y adjudicadas por el plazo de un año, no habiendo autorizado ninguna licitación para los plazos de 3, 6 y 9 años” (sic).

Al respecto, se debe tomar en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas

pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones y con relación a ello se ha manifestado que **únicamente** el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia como Titular de la misma, ha intervenido en procesos de licitaciones, tal como lo ha afirmado en el memorándum detallado en la presente resolución; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de procesos de contratación y licitación en los que haya intervenido el Magistrado Carlos Sergio Avilés Velásquez.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que la Directora de Talento Humano Institucional ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia de procesos de contratación y licitación en los que haya intervenido el Magistrado Carlos Sergio Avilés Velásquez, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entrégase* al petionario de la solicitud de información No. 420-2020(3) los comunicados detallados al inicio de esta resolución.

3. *Notifíquese.*


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

